



## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1831.03.09

Descripción: Venta de dos porciones de montes, sitios en los términos de Ongaray-zabal y Pagadieta, otorgada por el cabildo eclesiástico de la villa de Ermua a favor del Marqués de Valdespina.

Sección: Anexo Inventario Yturiza

Sub Sección: Ventas

Legajo: Registro 8, Letra V, nº 22

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Fermua 9. de Marzo de 1831.

Reg<sup>o</sup> 8 — Letra V — 1822

Escritura de venta de desporciones de montes en los terminos de Ongaray-zabal, y Laguardia o Oximburu, otorgada por el M<sup>te</sup>. Cabildo, E<sup>co</sup> de esta Villa

a favor

Del Señor Marques de Valde-Espina

ante

D<sup>no</sup> Pedro de Sasaribaso E<sup>no</sup> de

su numero.

1870

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

En la Villa de Esmirna una de las del M.N. y M.L. Senaio de  
 Nicaya a nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y seis  
 ante mi el infrascripto Escribano Real publico de ella  
 unico del pro numero de ella, y secretario de Justicia  
 del proprio Senaio, y testigos que se nominaron pa  
 racion presenten los Senaies Juan Tor de Aguado,  
 Pedro Maria de Secumborri, y D. Augustin Tor de  
 Orlunoz, Curo, y Beneficiados de la Iglesia Parroqui  
 al de Santiago Apostol de esta citada Villa, y los  
 unicos que componen su Cavildo Eclesiastico, y Di  
 xeron: que poseyan unas tierras, y montes pertene  
 cientes al proprio Cavildo, que quedaron sin vender  
 en virtud de Decreto Acordado de veinte y seis de  
 Febrero, y diez y nueve de Setiembre del año de mil  
 ochocientos treinta y ocho, y porciones, las que en

lugares de donde alguna utilidad, lo hezcan perjudicia  
les, à causa de hallarse dispersos, y separados unos de  
otros, y distantes, por lo que el Cavildo no pudiendo  
atender à su cuidado, administración, y otros interes  
benéficos, trata de venderlos è imponer su valor  
à como redimible de diez por ciento, consiguiendo  
para ello la oportuna licencia del Señor Governador  
y Licencio general de este Obispado de Calahorra  
y la Calzada, quien en vista de la solicitud echo de  
parte del Cavildo sobre el particular, por su provi  
dencia, dada en veinte y quatro de Diciembre del  
año proximo pasado de mil ochocientos veinte,  
comisiono al Señor Cura de la Parroquia de la Santa  
Iglesia de Alalabá, para que se informase con dife  
rencion y claridad sobre el contenido de la expresada  
solicitud, y costase de libros, y cada uno de sus par  
ticulares, y de los demas que contiene dicha provi  
dencia: obrando el informe de parte del Señor Cu  
ra de Alalabá, precediendo la trasacion de dichos

tierras, y montes, por D. Juan Angel de Anguiano  
Maestro Herido Agrimenor nombrado para el efec  
to Vecino del Valle de Anguiano, se reparto el Capi  
diente al Tribunal, el que mando pasar al Fiscal,  
y en vista de su cennza, y de que se rogaria cono  
cida utilidad, dicho Señor Curioso por sus providen  
cias dictadas, en siete, y veinte y dos de febrero ultimo,  
faculto al Cavildo para que junto è separadamente pu  
diese enagenar las citadas tierras y montes en publica  
subasta, y metálico, y bajo las demas condiciones que  
en las mismas providencias se expresan, alu que se  
comiten; Fue en consecuencia, y publicada la Venta  
de ellas por Edital fixado en esta villa, y en otros Pue  
blos de su inmediacion, se puvieron en remate el dia pri  
mero del corriente mes en el Salon de la Casa Concejal  
nueva de ella, con asistencia del referido D. Pedro Maria  
de Secumbeari mayordomo Comisionado del mismo  
Cavildo, y demí el presente Escrivano, y como el publica  
por este causa el remate del monte poblado de Cuga



ray labal comprado en el mismo año, de lo lan-  
cio, y del de Trabadita ó Orumburu del primero día,  
y de la prouisión de esta dicha villa, su Señoría el  
Señor Marqués de Valde Espina vecino de ella en la  
cantidad de setecientos, setenta y cinco reales, y diez  
y siete mrs de vellón, que es la misma en que está-  
ban vendidos, cuyo remate echo sabe por mi el  
Escribano al dicho Señor rematante lo aceptó: Del  
tenor de la primera prouisión de dicho Señor Fe-  
lix, de la aceptación de Comision por el Señor Luis  
de Mallabán, del rematamiento echo por este de  
Maestro Xerito para las tercenas de la acapitacion  
de este, de las tercenas de dichos dos mones, con  
su cabera, y pie, de la Comenza Fiscal, de las tercenas  
cinco de noche, y veinte y dos de Febrero, y de la aliena-  
cion de remate, con su cabera, y pie, es el siguiente

Dispacho. Nos el Doctor D. Ignacio Maria Almaraz, Pro-  
curador Abogado de los Reales Consejos, Canónigo  
de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Obispo y Vica-

rio general de este Obispado de Calahorra y la Calera  
da por el Illmo Señor D. Ignacio Niber y Mayra,  
Obispo del Consejo de S. M. Dn. Al Cavildo Ecol. de  
la villa de Erma: Hacemos saber que en instancia  
se ha formado ante nos y del infrascripto. Nota  
no mayor el expediente, cuyo tenor por el orden  
delm. y de su actuacion es el siguiente: Juan Manuel Diaz,  
con nombre de D. Pedro Mexia de Sumberti Pres-  
bitero Beneficiado de la Parroquia de Erma, co-  
mo mayordomo comisionado de un Cavildo Eclesiastico,  
ante V. S. como mas haya lugar. Digo, que aquel  
Cavildo por unas tierras y mones que quedaron  
sin vender en tiempo de Pedro, las que en lugar  
de vender dicho Cavildo alguna utilidad, le son por  
judicial, a causa de hallarse dichas prouisiones  
de mentes separados unos de otros y bastante dif-  
cuidado, administracion, y menor impedix el que  
de dia y de noche se saca y extraiga la opa, coste

de Sena y caupon, caxos, muchos deños, motos por  
que ha determinado el referido cavildo, y ayo la  
competente licencia de este Tribunal, vendorlos  
juntamente con las indicadas licencias, e imponer  
su valor a como redimible de tres por ciento, de que  
se requiera conocida utilidad; por lo que: A. U. S. N. D.  
plico se sirva prever los Informes que tengo alben-  
torias de la Contaduría de lo expuesto, conceder a mi  
principal la competente licencia para que pueda  
vender las mencionadas licencias y pedagos de mon-  
te, e imponer su importe a como redimible de tres  
por ciento en hipotecas seguras, que andan al Caal-  
do la utilidad que se propone en la que se cubra  
Su Audiencia y morada D. N. S. J. = El Cura Párroquial de la  
Ante Iglesia de Mallorca, informo a su Señoría con  
distincion y claridad sobre el contenido del pedimento  
anterior y caxos de todos y cada uno de sus parti-  
culares; y en razon del estado en que se hallan las  
licencias y montes que se indican pertenecientes

al Cavildo Eclesiastico de la Villa de Drexma, ex-  
presando individualmente unos, y otros, su termino,  
cavido y linderos: si de conservarlos sin enagenar se  
requiera utilidad a dicho Cavildo, o lo sea mas ben-  
eficio su venta e imposicion de su valor a como  
tafo el redito anual de un tres por ciento segun se  
propone, y para ello es de conceder la licencia que  
se solicita, expresando tambien si las enunciadadas li-  
cencias y montes estan gravados con alguna o algu-  
nas cargas y cuales sean; con todo lo demas que  
en este asunto se le opra y tubiere por comben-  
iente, nombrando fechos inteligentes de su satis-  
faccion que aceptando y jurando su encargo, reconoz-  
can dichas licencias y montes, los vayan y de la xon  
individualmente las fincas que sean, demarcando  
cada una con su termino cavido y linderos, estado  
en que se hallay, y su valor en principal y renta,  
y lo que produce o mereca de renta al año; y cada  
cuando las diligencias se representaran a este Tribunal.

nal para en su vista proveer. Lo mando y firmo  
el Señor D.<sup>o</sup> Ignacio Maria Almaraz, Provisor  
Abogado de los Reales Consejos, Canonigo de la San-  
ta Iglesia de esta Ciudad, Provisor y Vicario gene-  
ral de este Obispado de Calahorra y la Calzada,  
por el V.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Señor D.<sup>o</sup> Ignacio Ruben y Alayza,  
Obispo de el, del Consejo de S. M. en Calahorra a veinte  
y quatro de Diciembre de mil ochocientos treinta,  
de que doy fe Almaraz. Ante mi Pedro Andres  
Mediano =

Acto 2.<sup>o</sup> En el infrascripto Curia unica de la Iglesia Parroqui-  
al de Santa Maria de esta Ante Iglesia de Mallabria,  
hay dia dos de Enero de mil ochocientos treinta y uno,  
siendo requerido con las letras del despacho prece-  
dente por parte de D.<sup>o</sup> Pedro Maria de Leunbergy,  
Provisor Beneficiado de la Parroquia de la villa de  
Iturmio, acepta en forma la comision que se le con-  
fiere por el Señor Provisor y Vicario general de  
este Obispado de Calahorra y la Calzada en su auto

de veinte y quatro de Diciembre ultimo, y para cumplir  
el informe que se me pide con la posible exactitud nom-  
bro por escrito interloquente a D.<sup>o</sup> Juan Angel de Anguiano,  
para que aceptando y jurando este nombramiento y  
encargo, reconozca las decimas y montes que se expen-  
dan por parte de ciertos al Cavildo Eclesiastico de la villa  
de Iturmio, los tales, y haga todo lo demas que se  
previene y manda, para cuyo fin se le haga saber este  
nombramiento, de que certifico y firmo yo el interlo-  
quente Curia = Celestino de Mallogorroy =

Acto 3.<sup>o</sup> En el infrascripto Ante Iglesia de Mallabria,  
de Anguiano, acepta el nombramiento precedente y pre-  
stado a practicar bien y fielmente segun mi saber y  
entender el reconocimiento, posesion y demas que son  
necesario de las decimas y montes de que se trata en  
este expediente, bajo de juramento que en verdad  
firma presto, y firmo en Iturmio a dos de Enero  
de mil ochocientos treinta y uno = Juan Angel  
de Anguiano =



Declaracion) En virtud del auto del Señor Fiscal y Procurador  
del Rey) En virtud del auto del Señor Fiscal y Procurador  
noral de este Obispado de Calahorra y la Calzada su fe-  
cha veinte y quatro de Diciembre del año ultimo,  
de nombramiento causado en mi el Infante Don  
Luis aprobado por el Señor Juan Ferrero de la  
Santa Iglesia de Valladolid, que lo tengo aceptado  
en su del corriente mes, cuyos diligencias paze  
don, hago la relacion de las fincas à que se refiere  
dicho auto en la forma que sigue

Nº 2º) El monte sobladal del termino de Orgaz y Galat  
confina por medio dia con monte del Visconde de  
Vista, y por los demas lados con los del Señor Alon-  
ques de Salte Espina, tiene quatrocientos setenta  
y tres estados cuadrados de superficie orientada à cin-  
co mas, y sesenta y quatro sobles de armocho de ar-  
reccion equitativa à quatro reales y un renta ocho  
reales, con

Nº 3º) El monte del termino Sagadilla ó Alondrera: confina  
por abajo con el rio, por arriba y costado del

rente con monte del Señor Visconde de Vista, y por  
arriba con Castañal del Señor Marques de Valde-  
Espina, contiene de superficie orientada quinientos  
sesenta y quatro estados cuadrados à seis mas,  
veinte y seis castaños frutiferos à diez reales y un  
te sobles, y castaños frutivos à diez y cinco reales, y seis  
sobles de armocho de ar- à quatro reales, y un renta qua-  
dro once reales.

450, 11.

Declaro que en observancia del juramento que ten-  
go prestado he procedido en su mensura y evaluacion  
con la integridad e imparcialidad correspondiente.  
Arguieras veinte y quatro de Enero de mil ochos  
cientos treinta y uno: Juan Angel de Arguieras

Contra) Atendiendo al Informe y esta declaracion del Sr. D.  
Fiscal) Maestro Arguieras (que hubieran sido mejor  
que hubieran sido diez, como previene el despacho)  
se reconoce la utilidad en la enagenacion de estas  
fincas, por que valiendo en principal veinte y  
dos mil ciento setenta y seis reales, no producen



al Cavildo que que sescientos treinta y tres reales,  
y enagenados por el precio de la lacion, e impo-  
sion del dinero a censo con el arbitrio de un tres  
por ciento han de producir sescientos treinta y  
cinco reales que es un doble, por lo que no en-  
cuentro dificultad en que se conceda al Cavildo  
Parroquial de Almorua la licencia que solicita  
para la enagenacion y para imponer el censo  
el dinero, haciendolo todo trasp de Escrituras  
y con las regularidades correspondientes. An lo ti-  
canto, y el Tribunal sin embargo acordara como  
nompre lo mas justo. Calahorra Febrero años  
de mil ochocientos treinta y uno. Licenciado

Cavildo

Antoy Por lo que resulta de la declaracion del Herido.  
Juan Angel de Anguiaras, su marido en veinte y  
quatro de Enero ultimo, e Informe del Curato  
de la Parroquia de la Santa Iglesia de Alcala, y  
practicado todo avianado del despacho expedido

en veinte y quatro de Diciembre del año proximo  
previo, y atendida la comuna Fiscal anterior, en  
imposicion de todo lo obrado se expida la competente  
licencia en favor del Cavildo Eclesiastico de la  
Villa de Almorua, para que pueda enagenar a  
publica subasta y metatico fincas o reparadamen-  
te, las tierras y montes que le pertenecen que ex-  
prian por venos con sus terminos y linderos  
en la declaracion del citado Herido, sin lasa de  
veinte y dos mil ciento setenta y tres reales en  
que han sido valuados unas, y otros fincas, y pa-  
ra que en el asunto puedan hacer y otorgar con  
los compradores las Escrituras de venta compe-  
tentes con las solemnidades de derecho; y tambien  
para que asi verificado procedan desde luego a la  
imposicion a censo de las cantidades procedentes  
de la venta al premio de un tres por ciento con  
hipotecas seguras en su favor de notorio y conoci-  
do arroyo y otorgar en el asunto las Escrituras

correspondientes con iguales solemnidades, todo en  
la forma ordinaria y a calidad de que se hayan  
de presentar en este Tribunal para su aprobaci-  
on. Asi lo proveyo, mando, y firmo el Senor Pro-  
curador y Vicario general de este Obispado, de Cala-  
horra y la Catedral, en Calahorra a diez de Febrer-  
o de mil ochocientos treinta y uno, de que doy fe.  
Doctor Almaraz = Ante mi Pedro Andres Medina  
no = Por ejecucion del Auto anterior inserto ex-  
presamos las presentes. Su cayo tenor es como licen-  
cia en forma al dicho Caudal Eclesiastico de la villa  
de Oreamuna, para que juntas o separadamente  
pueda enagenar a publica subasta y realitico, las  
terras y montes que le pertenecen y se expresan  
por menor con sus terminos, extension, y linderos  
en la declaracion del Perito Alentis Aguirre  
don Juan Angel de Arguieros que va inserta,  
sin valga de los veinte y dos mil ciento setenta  
y seis reales en que ha valuado unas y otras

fincas, y para que en el asunto pueda tambien  
hacerse y otorgarse con los compradores mas ventajosos  
por las Escrituras de venta competentes con las  
solemnidades en derecho necesarias, alon que des-  
de luego, para su validez y firmeza interpo-  
nemos la autoridad ordinaria y judicial de este  
obispado. En la misma licencia acordamos para que  
verificada la venta, pueda igualmente proceder a la  
imponicion a censo de las cantidades que procedieren de  
ella al precio de un real por ciento con hipotecas li-  
bres y seguras en hipotecas de notario conocido a rrazgo,  
y a otorgar en su xaron las Escrituras correspondientes  
bajo las quales condiciones y solemnidades que en dize  
dho se requieren, a calidad de que se han de presenta-  
en este Tribunal Eclesiastico para aprobacion, y la de  
llevar en caso preciso cuenta justificada de los gastos  
que ocurran para dada en las birutas y siempre que  
fuere pedida. Dada en la Ciudad de Calahorra a nue-  
be de Febrero de mil ochocientos treinta y uno = Doctor

Suplico Maria Almazra: Los mandado del Senor Pro-  
vinto = Pedro Andres de Medrano =  
Pedro Juan Manuel Diaz, en nombre del Sr. Don Maria  
de Lecumberri Senador Honradado de la Parro-  
quia de S. Hermua, como mayordomo y comenda-  
do por su Cavildo Eclesiastico, como mas haya lu-  
gar Digo: que en nro del corriente se concedio  
licencia en favor del Cavildo para que pueda ena-  
genar a publica subasta y metalico juntas o sepa-  
radamente las tierras y montes que le pertenecen  
como consta del auto a que me refiero; pero ha  
considerado mi parte que sera mucho mas ventu-  
roso al Cavildo en que dichas tierras y montes se ven-  
dan a como reservado bajo los competentes re-  
guardos, y no duda que haciendose la venta en los  
terminos indicados habra mucha mas compra  
dora, y de consiguiente resultara mas utilidad  
al Cavildo; en esta atencion = A. B. S. suplico  
se sirva hecho cargo de lo expuesto concederle

70  
competente licencia para vender a como se vea  
dentro las tierras y montes indicados, esto que se  
cuenta moros N.º Diez =  
Atendido a lo que se expone en el peticionero an-  
terior la licencia expedida a virtud de auto dado  
en nro del corriente mes, en favor del Cavildo Ecle-  
siastico de la villa de S. Hermua, para la venta a  
publica subasta y metalico de las tierras y mon-  
tes de su pertenencia y disputa, expedido por me-  
nos en la declaracion del Sr. D. Agustin de Juan  
Angel de Anguiano, inserta en dicha licencia,  
sea, y se entienda para que se puedan enagenar  
y vender las indicadas fincas a como se dize  
juntas o separadamente, segun sea mas util y ven-  
tajoso, con lasas de las cantidades respectivas de en-  
tencion, ni del premio a redito de un diez por cien-  
to, y con hipotecas suficientes a asegurar la capi-  
talidad y paga de redito, y para otorgar en el  
caso la Escritura o Escrituras competentes



con las solemnidades en derecho necesarias, a los  
que desde ahora para su execucion y firmacion  
se interponga la autoridad ordinaria y judicial  
Decreto en forma. En lo acordado y firmo el se-  
ñor Doctor D. Ignacio Maria Almaraz, Pro-  
curador Abogado de los Reales Consejos Canonigo de  
la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provisor y Vicario  
general de este Obispado de Calahorra y la  
Calzada <sup>en Calahorra</sup> a veinte y dos de Febrero de mil ochocien-  
tos veinte y uno, de que doy fe. Doctor M.  
maraz - Pedro Lopez de Medrano -

Pedro Lopez de Medrano  
En la Casa Concejal junta y sala de Ayuntamiento  
de esta Villa de Bermeja, dados las once horas de la  
mañana de hoy sabado primero de Marzo de mil  
ochocientos veinte y uno; con asistencia de D.  
Pedro Maria de Secunbezu Procurador Benefi-  
ciado de la Iglesia Parroquial de Santiago Aposto-  
tel de esta citada Villa, y mayordomo comu-  
nidad don Caridad Colanarico, y asistencia

de don el insinuante Escrivano Real publico  
de S. M. unico del fero. mermos e ella y de esta  
sala de Justicia de este M. N. y J. L. Senorio  
de Orreaga; en cumplimiento de lo que se man-  
da por el Señor Fiscal y Arcaio general de  
este Obispado de Calahorra y la Calzada en sus  
providencias dadas en siete y veinte dias de  
Febrero ultimo, insertas en los despachos que  
mediaban estas diligencias, y edictos precedidos,  
se procedio a la venta y remate de las dehesas  
y montes que le pertenecen al mismo Cavildo,  
y se expresan, por menos con sus terminos, exten-  
sion, y linderos en la declaracion pericial insin-  
ada en el primer despacho; bajo la condicion  
de que los rematantes deberan pagar las exen-  
tas de compra y venta; que cada paja que se  
diere se sia en las dehesas de pan sembrar, y de-  
viera cuantillo de real por cada estado, y en  
los montes veinte reales de vellon por cada



posicion: que los que quicieren contribuir como  
redimible deberan dar fianzas abonadas de la  
satisfaccion del Caudal, o hipotecas seguras para  
pago de adeudo, al respecto de diez por ciento,  
y seguridad del principal: que el que compra  
la las fincas contenidas en los numeros ve-  
inte y quatro, y veinte y seis, antes de cumplir  
con las condiciones antecedentes, deba en-  
tregar dicho Mayordomo y Comisionado del  
Caudal, al tiempo de otorgamiento de la Es-  
critura de Compra Venta quinientos reales  
de vellon en dinero efectivo, y forma siguiente  
N.º 2.º En el dicho lugar, y con las mismas formalida-  
des, se sacaron a remate el monte robledal  
de Argarazabal comprendido en el numero  
ocho, y el de Sagardeta, o Orimburu del nume-  
ro diez; por lo que ofrecio el señor Marques  
de Valle-Espina la cantidad en que estaban ta-  
sados, que asciende a novecientos setenta y cinco

reales y diez y nueve maravedis; y aun que se vol-  
vieron a sacar de nuevo a remate, por si havia  
quien mas diese, no hubo, y por lo mismo que-  
do el remate para el mismo Marques de Valle-  
Espina. Y con tanto se concluyo esta acta de  
remates; y alor que causaron, y el Escrivano,  
a instancia de dicho Mayordomo del Caudal,  
les hizo saber sus contenidos, quienes dijeron,  
que aceptaban, y aceptasen, y cumplimiento con  
las condiciones explicadas; y firmaron junta-  
mente con dicho Mayordomo, y Apoderado  
del Caudal Eclesiastico, y testigos que por tal  
se han hallado presentes Jose de Madro, y Jose  
Mateo de Aguado Alguaciles Jurados de esta  
expresada Villa, y en fe de todo hago yo el Es-  
crivano = Pedro Maria de Leunberri = Juan  
Cruz de Aguado = El Marques de Valle-  
Espina = Juan Domingo de Arce = Beltran  
Ferran = Ambrosio de Taldequien = Jose de

Orquiza = Tor de Nueve = Tor Mathos de Aguedo =  
Ante mi: Pedro de Barquillas = Que lo precede  
to corresponde con sus respectivos originales que  
se hallan en el expediente formado subrogante  
alos referidos despachos librados por dicho Señor  
Procurador y Ovicario general, de que yo el Escrivano  
à instancia de parte de don J. con la remision ne-  
cesaria. Que el citado Señor Marques quese en-  
tregue el compra de dichas dos porciones de men-  
ter sobladadas, y que se le otorgue la Escritura  
de venta correspondiente, y poniendole en exe-  
cucion. Dicho Señor Indivíduo del Cavildo  
confesara, que recibe ahora de presente del  
nombrado Señor Marques de Valle-Espina  
los enunciados referidos rebenta y sus reales,  
y diez y nueve más de Vellan en monedas de  
oro, plata, y calderilla necesaria y las para a  
su poder el referido Pedro Maria de Lecumben  
como mayordomo del citado Cavildo,

con beneplacito, y consentimiento de los dho  
dos Indivíduos, de cuya real ofendida paga y en-  
trega, yo el presente Escrivano con instancia  
de don J. y como ratificador, dan, y otorgan, a favor  
del recordado Señor Marques de Valle-Espina  
tan bastante Carta de pago, como con derecho  
y satisfaccion combenga. Los mismos Señores  
Indivíduos del Cavildo en consecuencia, y usando  
de la facultad y licencia que se les está concedi-  
da, confesando que no se les está revocada, ni  
limitada, por la autoridad y fuerza de esta  
Escritura, en la una y forma que mas conviene  
al derecho sea, por si y en su, y en nombre de  
dicho Cavildo Eclesiastico, y de los que les subca  
dieren: otorgan, que venden sean en venta  
real por suyo de heredas para ahora y venid  
por suyo al precitado Señor Marques de Val-  
de-Espina para si, y para quien su poder y de  
recho hubiere en qualquiera manera lo f

expresados dos montes abledales de los Lazgos  
de Ongarazabal, Sagavicta, d'Orinduan con  
pendidos en los numeros ocho y diez de la tau-  
cion con todas sus entradas, y salidas, sus just-  
tumbas, derechos, y servidumbres quantas tie-  
nen y las pueden tener y corresponden de echo,  
y de derecho, sin reserva, ni excepcion alguna,  
y esto por haverlas entregado en este acto segun  
queda indicado los sobredichos setenta y seis ca-  
las, y diez y siete mas por su valor, e importe.  
Conferian dichos señores Individuos del Con-  
do que los expresados dos montes abledales  
no valen mas que la citada cantidad, quate-  
za d' en algun otro tiempo hubieren mas esti-  
macion, de la demas en poca o mucha que  
sea le hacen gracia, y donacion pura, mera,  
perfecta e irrevocable que el derecho llama  
interrenos, con la iminucion necesaria, y que  
que renuncian, en nombre del referido Ca-

vido las Leyes del ordenamiento Real fechas  
en las Cortes de Alcalá de Henares, y los que  
120 años en ellas declarados, que tenia para  
pedir rescision de esta Exentura de Venta  
por suplemento del justo precio y Valor.  
Y visto este dia de la fecha en adelante para si-  
empre jamas dichos señores Individuos del Ca-  
vido se desisten, renuncian, y apartan, y sus  
subcesores, y herederos, de la real tenencia,  
y posesion que havian y tienen adichos  
dos montes abledales de Ongarazabal,  
Sagavicta, d'Orinduan, y todos ellos con  
sus acciones Reales, personales, directas,  
mixtas, y executivas, ceden, renuncian, y  
traspasan en el referido señor Marqués  
de Valle Espina, y su representacion legi-  
tima, para que use, y disponga a su arbi-  
trio, sin dependencia alguna de otra, y le  
den poder que se requiere constituyendole



en su lugar mismo, y en su fecho, y causa propia,  
para que por su autoridad, judicialmente tome  
y apruebe la tenencia y posesion de dichos men-  
dos robados; y en el interin que la teniere y  
aprovechare se constituyen por sus Inquilinos y pro-  
prios propietarios para lo poner en ella cada y  
estado que lo pida. No obligan, y obligaron sus  
subcesores, ala seguridad, y saneamiento de esta  
venta, en tal manera que qualquiera pleito o  
diferencia que sobre ello fuere movido, siendo  
requerido por su parte en qualquiera estado  
que estubiere, aun que sea despues de echo la pu-  
blicacion de probanzas, tomaren la voz, y defensa,  
la requiriran y acabaran con cota, hasta deparar  
en quietud, y pacifica posesion al dicho Senor Mar-  
ques de Valle Espinosa comprador, y su repre-  
sentacion; y lo mismo hacen sus subcesores que  
fueren de dicho Cavildo Eclesiastico, y sino  
pudieron conseguir la rebobacion, y restituicion

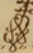
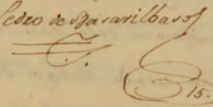
los menados robados, seventa y seis reales,  
y diez y nueve maravedis de Vallon, las cof-  
etas, y danos, con mas los mayores utiles, precia-  
tos, y voluntarios que hubiere echo, y el mayor  
valor adquirido con el tiempo, y por todo  
ello se les ha poder executar como si aqui  
hubiera liquidacion y esta Escritura fue  
ta executiva de pleno ampago, el dia que lle-  
gare el caso indicado, sin otra prueba, de qua  
le toleban, en forma, aun que de derecho se  
requiriera. Y dicho Senor Marques de Valle  
Espinosa comprador hallandose presente, acep-  
to esta Escritura de venta segun corres-  
ponde por derecho. Y para el cumplimien-  
to, y puntual observancia de lo contenido  
en esta Escritura, dichos Senores Indivi-  
duos del Cavildo Eclesiastico obligan  
lo Propio, rentas y efectos del mismo  
Cavildo, su mesa Capidular, muebles

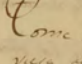


y rayces havidos y por habos; y para  
que a ello sean compelidos y apremiados  
por todo rigor de derecho, dan poder a los  
Señores Jueces y Jurisconsultos de Magister  
que deno causas, segun derecho puedan y  
deban conocer, acciendos lo declarado  
por fuerza de sentencia definitiva, comen-  
tida, y pasada en autoridad de cosa juzga-  
da, renuncian todas las Leyes, Fueros,  
derechos, y Privilegios de su saber, con los  
que prohibe en general renunciacion en  
toda forma; con los que les corresponde  
por su estado, la demenoridad, y restitucion  
in integrum que por razon de comu-  
nidad competen al referido Cavildo Cole-  
giatico, jurando en su nombre, y segun  
su caracter esta Ciudad en quando  
deba ser jurada, para su mayor firmeza,  
y Validacion; y que no pidan la

relaxacion de este juramento, a quien pue-  
da conceder, pena de incurrir en caso de  
noluntario. Dicho Señor Marques de  
Valde Espina queda prevenido de tomar  
la razon de esta Ciudad en el oficio  
de hipotecas del partido que esta a cargo  
del Escrivano Secretario de Ayuntamiento  
dentro de la Villa de Durango, dentro de  
un mes de esta fecha, con arreglo a la  
Real Pragmatica sancion del caso.  
En testimonio de lo qual asi lo dicen, y  
otorgan siendo testigos Juan Domingo  
de Suelto, Pedro de Arriola, y Ignacio de  
Alvarado vecinos de esta dicha Villa, los oyo  
y antes, a quienes yo el Escrivano doy fe  
conozco, firmaron = D<sup>o</sup> Juan Vele de  
Aguado = D<sup>o</sup> Pedro Maria de Loum-  
barri = D<sup>o</sup> Agustin Jose de Oyarzun =  
El Marques de Valde Espina = An

re mi Pedro de Barahona = Enm. <sup>o</sup> bello = y =  
 m. <sup>o</sup> en Calahorra = valgan =  
 Yo el infrascripto escribano Real publico de Villanueva  
 de la Torre m. n. de esta villa de Salamanca y secretario  
 de Justicia de esta m. n. y. y. de. L. de esta m. n. y. y. y. y.  
 presente fuy al otorgamiento de una escritura  
 donde se otorga y entrega que en ella se supre-  
 san, una parte con quien concuerda queda en  
 mi poder oficio y Negocio de Escrituras publicas  
 coexistente, a que me refiero y enfi. de esto lo firmo  
 y firmo en cada decima quinta parte para  
 subservir el Sr. Marques de Valde Espinoza  
 vecinos de esta dicha villa de Salamanca =

  
 Pedro de Barahona  



 Como se ve en el copia de hipotecas de  
 villa de p. n. 147 vuelto y 148 de casa del libro 18  
 del Sr. Marques y Abril 9 de 1831  
 Por el infrascripto  
 Escribano  
 en dho. 